

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0161-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0374/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0374/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0161-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Narciso Ramón Alvarado Marte, mediante instancia de fecha veintidós del mes de junio del año dos mil dieciocho (22/06/2018), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo.

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Narciso Alvarado Martina, registrada con el Número de Evento 071-01-2009-01-00007939, asentada bajo el núm. 000119, Libro núm. 00037 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0119, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua; incoada por Narciso Ramón Alvarado Marte, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0020246-9, domiciliado y residente en el Distrito Municipal de San José de Matanza, provincia Maria Trinidad Sanchez, representado por el Dr. Onésimo García Rosario, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0001006-3, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle Independencia, núm. 8, Plaza Down Townt, municipio de Cabrera, provincia Maria Trinidad Sanchez; mediante instancia de fecha veintidós del mes de junio del año dos mil dieciocho (22/06/2018), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04/05/2023).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“POR TALES MOTIVOS Y RAZONES, el exponente, en su antes indicada calidad, expone el deseo de mi representada de legalizar la situación de hecho relativa al uso de su nombre, por lo que me permito solicitar del Poder Ejecutivo, la AUTORIZACIÓN exigida por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones, para que NARCISO, pueda cambiar su nombre por el de NARCISO RAMON, por estar dentro del conglomerado social en que desenvuelve sus actividades”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Narciso Alvarado Martina, registrada con el Número de Evento 071-01-2009-01-00007939, asentada bajo el núm. 000119, Libro núm. 00037 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0119, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0020246-9, correspondiente a Narciso Ramón Alvarado Marte.
- 3) Certificación emitida por la Dirección del Registro Electoral Unidad del Archivo de Cédula Vieja correspondiente a Narciso Ramón Alvarado Marte.
- 4) Poder de Representación Legal, de fecha 22 de junio del 2018.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de mayo del año dos mil veintitrés (15/05/2023) la secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés (15/07/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0077-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En fecha once del mes de octubre del año dos mil veintitrés (11/10/2023) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre del inscrito, el cual consta como “Narciso Alvarado Martina”, para que en lo adelante figure como “Narciso Ramón Alvarado Marte”.

7.1. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud del Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Narciso Alvarado Martina, registrada con el Número de Evento 071-01-2009-01-00007939, asentada bajo el núm. 000119, Libro núm. 00037 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0119, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.

7.2. En ese orden, del análisis de la instancia que inicia el proceso de solicitud de cambio de nombre que hoy nos ocupa, se ha podido observar que en el mismo no se hace constar ningún medio de comunicación con la parte accionante, lo que imposibilita a este tribunal notificar al solicitante y/o su abogado representante el auto emitido, a los fines de que la parte pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

7.3. Dado, que en este tipo de procesos es vital la participación activa de los interesados, para lo cual, todas las personas que depositan las referidas solicitudes se les exige aportar medios de contacto efectivos (números de teléfonos y correos electrónicos), con la finalidad de ser localizados por estas vías, en caso de que se requiera el aporte de algún documento o la notificación de algún acto procesal, y que a la fecha la parte accionante no ha mostrado ningún tipo de interés de seguir con el proceso.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. En tal sentido, en la sesión Extraordinaria de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 21 de febrero de 2024, el pleno de este Tribunal decidió lo siguiente:

“Primero: Ordena el archivo provisional de los expedientes correspondientes al 2023, contentivos de solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres, en cuyos casos, no hayan sido cumplidos los trámites y requisitos de lugar, que permitan que los mismos se encuentren en condiciones de dictar sentencia, debido a que los solicitantes no han sido localizados. Segundo: Otorga un plazo hasta el día 01 de diciembre 2024, para que los ciudadanos interesados en concluir formalmente con las solicitudes que describimos en el ordinal anterior, puedan reactivar y completar sus procesos. A partir del término de dicho período, dichos expedientes se archivarán de manera definitiva. Tercero: Instruye a la Secretaria General realizar un último intento para localizar a los solicitantes de los expedientes listados precedentemente, incluyendo el núm. TSE-12-0182-2023, que aparece en la primera resolución. Cuarto: Dispone la publicación de un aviso en el portal web institucional, en el cual se informe sobre la decisión contenida en esta resolución”.

7.5. En cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, y como resultado de la debida diligencia realizada por este Tribunal, en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la secretaria de este Tribunal se comunicó vía telefónica al núm. 829-773-6010, con el Lic. Regalado Guzmán, el cual le indicó lo siguiente: *“Que hablaría con las partes para realizar el retiro del auto”*. De igual forma en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la secretaria intentó comunicarse nuevamente con el representado del accionante, siendo este intento fallido, ya que el teléfono antes indicado se encontrabas desconectado. En ese mismo sentido en fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la secretaria de este Tribunal logró comunicarse con el Lic. Regalado Guzmán, el cual le manifestó lo siguiente: *“Que hablaría con las partes, para darle continuidad al caso. Que estaría pasando la próxima semana para el retiro del auto”*. Como se advierte, ante la falta de interés de la parte accionante de seguir con el proceso, y en vista de que es quien impulsa el proceso.

7.6. El interés es la medida de la acción, la parte tiene el derecho “desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado o interponer la misma acción por ante el Tribunal Superior Electoral” en cualquier etapa del proceso de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre. En consecuencia, siendo manifiesta y expresa la voluntad de la parte de no continuar con el conocimiento de su acción, procede acoger su pedimento y ordena el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 047-2024, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm.

Expediente núm. TSE-12-0161-2023.

Sentencia núm. TSE/0374/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ORDENA, el Archivo definitivo del Expediente núm. TSE-0161-2023, sobre la solicitud de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Narciso Alvarado Martina, registrada con el Número de Evento 071-01-2009-01-00007939, asentada bajo el núm. 000119, Libro núm. 00037 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0119, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General,

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.